



BOLETÍN OFICIAL

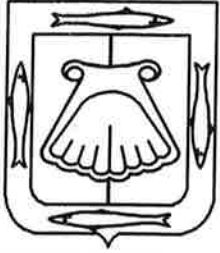
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
DECRETO 3127 se reforman las fracciones XII y XIII al Artículo 8, y la fracción XL del Artículo 9, y se adiciona una fracción XIV al Artículo 8 todos a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Baja California Sur.....	1
DECRETO 3131 Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2025.....	5



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3127

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 8, Y LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 9, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 8 TODOS A LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **REFORMAN** las fracciones **XII** y **XIII** al Artículo 8, y la fracción **XL** del Artículo 9, y se **ADICIONA** una fracción **XIV** al Artículo 8 todos a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8°.- Compete al Gobierno del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General, las siguientes facultades:

I. a XI. (Igual)

XII. Apoyar las acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, en el marco de los mecanismos de coordinación que se establezcan con las autoridades competentes;

XIII. Establecer un programa permanente por el cual se otorgue un Seguro de Vida a pescadores y/o buzos que trabajen directamente en la actividad pesquera en embarcaciones menores y de mediana altura en los litorales del Estado Baja California Sur, así como a productores acuícolas, por el cual se garantice un apoyo económico a sus familias, que durante o fuera de su actividad productiva pierdan la vida o existan indicios de su muerte o en caso, de que comprueben medicamente su invalidez laboral.

Este programa estará sujeto a los lineamientos que para su ejecución emita la Secretaría del Ramo y la asignación presupuestal que se determine en el presupuesto para el ejercicio respectivo; y

XIV. La demás que no estén otorgadas expresamente a la federación.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9°.- Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

I. a XXXIX (Igual)

XL. Gestionar el establecimiento de programas asistenciales que tengan como propósito otorgar un apoyo económico y alimenticio a las familias de los pescadores del Estado, que durante la realización de su actividad productiva pierdan la vida o existan indicios de su muerte, y de un programa permanente por el cual se otorgue un Seguro de Vida a pescadores y/o buzos que trabajen directamente en la actividad pesquera en embarcaciones menores y de mediana altura en los litorales del Estado Baja California Sur, así como a productores acuícolas, por el cual se garantice un apoyo económico a sus familias, que durante o fuera de su actividad productiva pierdan la vida o existan indicios de su muerte o en caso, de que comprueben medicamente su invalidez laboral, y

XLI. (Igual)

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletan Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas adicionadas por el presente Decreto.

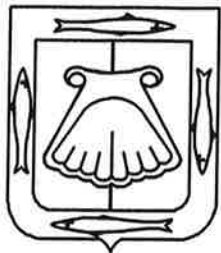
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
SECRETARIA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICUATRO.**

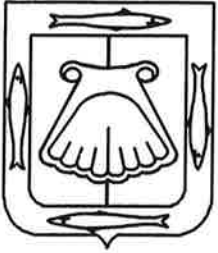
**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3127.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3131

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025.**

Artículo Único. - Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1°. - Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2025, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	24,999,104,285
1 Impuestos	2,467,275,572



PODER LEGISLATIVO

11	Impuestos Sobre los Ingresos	77,191,571
01	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	35,100,286
02	Impuesto Sobre la Obtención de Premios	42,091,285
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	229,319
01	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IEV)	229,319
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	894,845,820
01	Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	883,968,665
02	Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos	10,877,155
14	Impuesto al Comercio Exterior	0
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,482,892,825
01	Impuesto Sobre Nóminas	1,482,892,825
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	12,116,037
01	Multas	786,408
02	Recargos	10,735,659
03	Intereses	421,514
04	Gastos de ejecución	172,456
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de Mejoras	0
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	Derechos	780,489,791



PODER LEGISLATIVO

41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
43	Derechos por Prestación de Servicios	774,088,377
01	Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	2,592,388
02	Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	15,239,617
03	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	6,943,650
04	Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	928,375
05	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad	12,676,401
06	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	703,858,578
01	Servicios prestados por la Subsecretaría de Finanzas	25,154,433
02	Servicios de Control Vehicular (16-BIS LCFE)	275,776,630
03	Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (16-BIS LCFE)	352,183,828
04	Servicios prestados por el Registro Civil (16-BIS LCFE)	23,575,245
06	Servicios prestados por la Subsecretaría de Administración	3,771,888
07	Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil	20,419,757
08	Servicios prestados por los Talleres Gráficos del Estado	2,976,797
07	Servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública	6,396,417
08	Servicios prestados por la Contraloría General	2,004,900
09	Servicios prestados por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	19,722,451
10	Servicios Prestados por la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	0
11	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad	3,725,600
44	Otros Derechos	0
45	Accesorios de Derechos	6,401,414
01	Recargos	6,401,414
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5	Productos	15,655,703
51	Productos	15,655,703
01	Productos Diversos	1,869,564
02	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Estado	3,651,223
03	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	6,144,207



PODER LEGISLATIVO

04	Intereses Bancarios	3,990,709
52	Productos de Capital (derogado)	0
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	Aprovechamientos	261,151,097
61	Aprovechamientos	2,467,956
01	Multas administrativas estatales no fiscales	1,059,194
02	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	1,408,762
62	Aprovechamientos Patrimoniales	258,683,141
01	Otros Aprovechamientos	2,510,710
02	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	0
03	Uso y Aprovechamiento de Obras del Estado	256,000,000
04	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	172,431
63	Accesorios de Aprovechamientos	0
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	9,054,759
71	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	9,054,759
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	21,465,477,363



PODER LEGISLATIVO

Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
81	Participaciones	7,981,770,218
01	Fondo General de Participaciones	6,179,765,205
02	Fondo de Fomento Municipal	288,456,384
03	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas	77,072,136
04	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Cerveza	110,850,131
05	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Tabacos Labrados	47,217,446
06	Fondo de Fiscalización y Recaudación	361,886,146
07	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	8,561,091
08	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	16,278,506
09	100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las Entidades Federativas	443,826,609
10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	447,856,564
82	Aportaciones	9,854,369,334
01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,335,052,216
01	Servicios Personales	6,088,807,179
02	Gastos de Operación	246,245,037
02	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	504,260,250
03	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,112,529,424
01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	134,854,721
02	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	977,674,703
04	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	789,942,427
05	Fondo de Aportaciones Múltiples	413,130,854
01	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	122,644,820
02	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica	177,803,676
03	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	112,682,358
06	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	95,603,216
01	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	46,685,715
02	Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	48,917,501
07	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	258,853,739
08	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	344,997,208



PODER LEGISLATIVO

83	Convenios	2,101,121,667
01	Convenios Reasignados	123,697,736
01	Convenio Programas Regionales 23	
02	Comisión Nacional del Agua	43,812,004
03	Secretaría de Gobernación	35,381,133
04	Secretaría de Turismo	0
05	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	6,490,025
06	Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	1,333,500
07	Secretaría de Finanzas y Administración	1,488,380
08	Secretaría de Comunicación y Transporte (SCT)	0
09	Instituto de la Mujer	12,496,680
10	Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	0
11	Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	0
12	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	0
13	Ramo 48 Cultura	1,470,000
14	Convenio FOFISP	16,726,014
15	Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	4,500,000
02	Convenios de Organismos Descentralizados	1,702,363,931
01	Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS)	636,299,506
02	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur (COBACH)	137,902,531
03	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur (CECyTE)	189,811,926
04	Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA)	2,429,787
05	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica (CONALEP)	0
06	Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado (ICATEBCS)	16,259,330
07	Secretaría de Educación Pública (Ramo 11)	154,522,843
08	Universidad Tecnológica de La Paz	12,138,008
09	Convenio Programa U080	553,000,000
03	Convenio de Protección Social en Salud	275,060,000
01	Secretaría de Salud (Ramo 12)	275,060,000
02	INSABI Cuota Social Federal	0
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,528,216,144
01	Impuesto Sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	1,778



PODER LEGISLATIVO

02	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	0
03	Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	97,020,577
04	Derivados por Actos de Fiscalización	598,873,668
05	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	56,543
06	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	143,728,567
07	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	870,746
08	Derivados de la Inspección y Vigilancia	2,845,248
09	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	49,759,058
10	Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	164,375,115
11	Multas Administrativas Federales No Fiscales	2,800,771
12	Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	4,635,000
13	Régimen General de Ley	4,720,477
14	Anexo 19 REPECOS e INTERMEDIOS	0
15	Art. 126 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	458,528,596
16	Importación definitiva de Vehículos Usados	0
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91	Transferencias y Asignaciones	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y análogos (derogado)	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo	0
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	0
01	Endeudamiento Interno	0
02	Endeudamiento Externo	0
03	Financiamiento Interno	0
01	Empréstitos	0

**PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2025, por mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, aún y cuando se destinen a fines específicos, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de sus Oficinas Recaudadoras de Rentas, Centros Integrales de Servicios, dependencias estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que el pago de los diversos ingresos que se establecen en la presente Ley, tenga validez, el contribuyente deberá obtener, sin excepción alguna, el comprobante fiscal digital por internet, recibo oficial, o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el

**PODER LEGISLATIVO**

pago autorice y establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general. Hasta en tanto no se obtenga alguno de los documentos comprobatorios en mención, aún y cuando se hubiere efectuado un depósito o transferencia a las cuentas de la autoridad, el pago se tendrá por no presentado, por ende, el estatus de la obligación se tendrá como no cumplida, quedando abierta la facultada de la autoridad para imponer las sanciones que correspondan; así como para exigir el cobro del importe actualizado, más los recargos correspondientes.

Para los pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria; previamente al pago se deberá de contar con la línea de captura generada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración en el portal oficial; y posteriormente realizar la transacción, únicamente en uso de la plataforma habilitada para tal efecto por la autoridad fiscal, hacerlo fuera de este sistema, se tendrá por no presentado el pago; en consecuencia, el contribuyente igualmente podrá hacerse acreedor a las sanciones que dispone la propia Ley, y atribuírsele el cobro de accesorios que pudieran generarse por la falta del pago oportuno. Efectuada la operación, el contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

**PODER LEGISLATIVO**

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule. Sin excepción alguna, en aquellas localidades que exista institución bancaria, el depósito deberá de efectuarse al día hábil siguiente; de no existir sucursal bancaria, deberá de ser a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes y para el caso de que la captación se lleve a través de entes públicos o privados, autorizados como auxiliares en la recaudación, el recurso deberá de ingresarse, a más tardar, al tercer día hábil siguiente.

Artículo 3º.- Los ingresos enlistados en el artículo 1º de esta Ley, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

**PODER LEGISLATIVO**

Artículo 4º.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión, previa determinación de dicho monto conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de Disposiciones de Carácter General.

Solo tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, practicado por las autoridades fiscales, los derechos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.

**PODER LEGISLATIVO**

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% sobre el 37.6% del total recaudado con relación al equivalente del 2.5% de la tasa, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur,

**PODER LEGISLATIVO**

quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio y/o al pago de alumbrado público.

Artículo 7º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno efectivamente se recaude, en los términos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 9º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios conforme a lo previsto en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**PODER LEGISLATIVO**

Artículo 10°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 24% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos Labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal,

**PODER LEGISLATIVO**

corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

Artículo 15°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diésel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los

**PODER LEGISLATIVO**

municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente se entere a la Federación, del salario del personal que preste un servicio personal subordinado en la administración municipal, corresponderá el 100% a los municipios.

Artículo 19°.- De las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, corresponderá a los municipios el 20% distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 20° Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que, durante el ejercicio de 2025, integren a su planta laboral a personas con discapacidad, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

**PODER LEGISLATIVO****Transitorios**

Artículo Primero. - La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2025, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

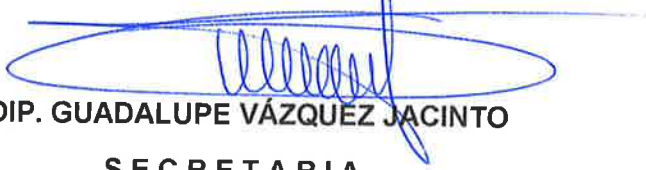
Artículo Segundo. - En el transcurso de la segunda quincena del mes de octubre del año 2025, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, para su valoración y autorización, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio presupuestal de egresos al cierre del mes de julio y proyectado al mes de diciembre del mismo año.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.



DIP. KARINA OLIVAS PARRA

P R E S I D E N T A



DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO

S E C R E T A R I A



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**


VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3131.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324

LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.